

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se rechaza de plano el incidente de nulidad propuesto por la parte demandada (ver archivo 13), dado que con este se busca revocar el auto mediante el cual se decretó la medida cautelar de suspensión provisional de las decisiones plasmadas en el acta 01/ 2021, dentro de la Asamblea General Ordinaria llevada a cabo el 27 de marzo de 2021 por la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGIA –FECOLSOG, lo mismo que se pretende con el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto en la misma fecha y además de que la nulidad propuesta no se funda en ninguna de las causales dispuestas en el artículo 133 del C.G.P.

Previo a resolver el recurso interpuesto por la parte demandada, por secretaria córrasele traslado del mismo a la contraparte.

NOTIFÍQUESE.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Abril Cinco (05) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se le reconoce personería jurídica al abogado **PEDRO JOAQUÍN VELANDIA PÉREZ**, para que actúe como apoderado judicial de la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA-FECOLSOG**, de conformidad al poder especial al conferido.

Téngase en cuenta que tal y como se advirtió en la constancia secretarial de entrada al despacho, aunque en el contenido del correo electrónico de fecha 17 de marzo de 2022 (ver archivo 21), se indica por parte del apoderado de la pasiva que se remiten tres archivos adjuntos, denominados: Contestación Demanda, Reconvención y Pruebas, los dos primeros contienen el mismo archivo de la demanda de reconvención, por lo que este será el único que se tendrá en cuenta, dando por no contestada la demanda principal al no haberse remitido dentro del término del traslado el archivo contentivo de la contestación.

NOTIFÍQUESE.


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(3)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

Reunidas las exigencias establecidas en artículo 371 del C.G.P., se **ADMITE** la **DEMANDA DE RECONVENCIÓN** incoada por la **FEDERACIÓN COLOMBIANA DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA-FECOLSOG** en contra de **JUAN MANUELA MACHADO RODRÍGUEZ**.

Tramítese por el procedimiento verbal de mayor cuantía.

Córrase traslado por el término de 20 días.

Notifíquesele por estado esta providencia a la parte demandada y remítasele el link del expediente para que pueda visualizar el traslado de la demanda.

Notifíquese,


MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

(2)